



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

## GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, Lunes 31 de diciembre del 2018 - **Publicación N° 004** - Teléfono: 2 746-237- -Email: munquero@quero.gob.ec

### INDICE

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.....05**

**LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y BAJA DE ESPECIES VALORADAS, TÍTULOS DE CRÉDITO Y SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.....06**

**ORDENANZA DE APROBACION DE LA PRORROGA DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL EJERCICIO ECONOMICO 2018 PARA EL AÑO 2019.....07**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIA.....08**

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República en su preámbulo contiene el gran valor constitucional del Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de

ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que**, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

**Que**, el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el Art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e, Ingresos varios.

**Que**, los servicios básicos se constituyen en: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencia para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos: 57 literal a); 60 literal e); y, Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

### ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

#### Capítulo I

#### DE LAS GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal del Cantón Quero.

**Art. 2.- Obligaciones Tributarias.-** Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Son impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Son tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Art. 3.- Obligaciones no Tributarias.-** Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes:

Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

**Art. 4.- Servicios básicos.-** Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

**Art. 5.- Condicionalidad.-** Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos.

## Capítulo II

### DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

**Art. 6.- Competencia.-** La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas.

**Art. 7.- Remisión.-** Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

**Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados.-** Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril de 2018.

**Art. 9.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%).-** La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 2 de abril de 2018.

**Art. 10.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.-** En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio

de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

**Artículo 11.- Declaración de obligaciones durante el periodo de remisión.-** Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s) o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

**Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.-** Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

**Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa.-** En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos:

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributario o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y desee acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los periodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

**Art. 14.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.-** En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

**Art. 15.- Facilidades de pago del capital.-** La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital será por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

**Art. 16.- De la Administración Tributaria Municipal.-** Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

**Art. 17.- Obligación del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

**Art. 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.-** La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

**Art. 19.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.-** En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

**Art. 20.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.-** En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

**Art. 21.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.-** El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Art. 22.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.-** Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

**Segunda.-** La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

**Tercera.-** En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexa.

**Cuarta.-** La Presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

**Quinta.-** Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del GAD Municipal o en las oficinas de las empresas públicas municipales cuando corresponda.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su divulgación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a un día del mes de octubre de 2018.

**Lic. JOSE MORALES J.**                      **Ab. Kléber Freire.**  
ALCALDE CANTONAL      SECRETARIO DE CONCEJO

**CERTIFICO:** Que la "ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO", fue discutido y aprobado por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días viernes 14 de septiembre y lunes 01 de octubre del 2018, según consta en el Libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Ab. Kléber Freire.**  
**SECRETARIO DE CONCEJO.**

**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 02 de octubre de 2018.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, eleve a conocimiento del Señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la "ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO".

**Ab. Kléber Freire.**  
**SECRETARIO DE CONCEJO.**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO.-** Quero 03 de octubre 03 de 2018, a las 09:h00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA "ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO".**

**Lic. JOSE RICARDO MORALES JAYA**  
Alcalde Cantonal

**CERTIFICO:** Que la ordenanza que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya, en la fecha señalada, Quero 03 de octubre de 2018.

**Ab. Kléber Freire.**  
**SECRETARIO DE CONCEJO.**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, señala que: las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 57, que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones: b) Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que,** el artículo 60 literal e) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de sus competencias correspondiente a su nivel de gobierno;

**Que,** el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos tributarios: Los impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación; y tasas, que comprenderán únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados; y, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior;

**Que,** el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina los servicios sujetos a tasas.- las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de

gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que hay lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas;

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, como entidad del sector público que dispone de recursos públicos, tiene como obligación normar la prestación de servicios que permitan un mejor y eficiente servicio a la colectividad;

**Que,** el I. Concejo Municipal en sesiones de 15 y 29 de marzo de 2011, legisló la Ordenanza para La Emisión, Recaudación, Control y Baja de Especies Valoradas, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 508 del 8 de agosto del 2011.

**Que,** la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 del 07 de julio del 2017, dispone: En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Código en el Registro Oficial, las administraciones que requieran la emisión de especies valoradas para la gestión de las tasas administrativas o precios públicos expedirán las regulaciones para su instrumentación, custodia, administración y baja.

**Que,** la Disposición Derogatoria Octava del Código Orgánico Administrativo, establece: A partir del tercer mes, desde la fecha de publicación de este Código en el Registro Oficial, se derogan las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía, que contengan disposiciones relacionadas con las especies valoradas.

**Que,** la vigilancia de las normas legales como el COOTAD, el Código Tributario, y otras normas relativas a los Gobiernos Municipales en aspectos relacionados con el manejo de los tributos en sus diferentes etapas, hacen necesario se dicten medidas para su correcta aplicación; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

#### Expide:

### LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y BAJA DE ESPECIES VALORADAS, TÍTULOS DE CRÉDITO Y SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

#### Capítulo I

##### GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto.-** Constituye objeto de esta Ordenanza, la regulación, emisión, administración, control y baja de especies valoradas, títulos de crédito y servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

**Art. 2.-** La emisión, administración, control y baja de las especies valoradas, títulos de crédito y servicios se hará de acuerdo a las Leyes que rigen para el efecto y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### Capítulo II

##### DE LAS ESPECIES VALORADAS

**Art. 3.- Definición.-** Es el documento valorado emitido en serie, con características comunes y similares, tanto en su impresión, forma y tamaño que solo variará en el número de identificación, concepto y valor, que se entrega al beneficiario previo a un servicio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero y permite el control sobre la recaudación de los recursos que deben ingresar a Tesorería Municipal.

**Art. 4.- Requerimiento.-** El Custodio en base los criterios de: base legal, requisitos de los formularios y/o especies valoradas, existencias, promedio mensual y proyecciones, informará por escrito sobre la necesidad de impresión a la o el Tesorero Municipal.

**Art. 5.- Elaboración.-** La autorización para la elaboración de las especies valoradas lo realizará el señor Alcalde, previa solicitud o requerimiento del Tesorero Municipal con la suficiente anticipación; debiéndose elaborar las mismas a través del Instituto Geográfico Militar IGM.

**Art. 6.- Características de las Especies Valoradas.-** Las Especies Valoradas tendrán las siguientes características:

- a) Designación de la Administración Tributaria: "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO";
- b) Denominación "Especie Valorada";
- c) Número de serie;
- d) Valor de la Especie y valor del Trámite Municipal; y,
- e) Espacio para la firma de la autoridad competente.

**Art. 7.- Ingreso de Especies Valoradas y Títulos de Crédito para Custodia.-** El Jefe de Rentas analizará el pedido, la Orden de Retiro y/o Acta de Entrega y procederá a elaborar las Actas de Ingreso, para la inmediata entrega total de las Especies Valoradas y Títulos de Crédito al Custodio, copia de la misma remitirá a la Jefatura de Contabilidad para registro.

**Art. 8.- Custodio.-** El Recaudador tendrá bajo su custodia los Formularios y Especies Valoradas, mismas que serán sujetas a: constatación física y arqueo periódico; y, procederá a la venta en orden secuencial, debiéndose reflejar en el parte diario de recaudaciones, el dinero producto de la venta será entregado a final de la jornada a la Tesorera Municipal para el depósito diario en la cuenta recolectora de Ingresos de la Municipalidad

**Art. 9.- Utilización.-** Las especies valoradas se utilizarán como documento habilitante para la prestación de los servicios técnicos y/o administrativos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a los usuarios.

**Art. 10.- Control y contabilización.-** Los Sub procesos Municipales de Tesorería, Recaudación y Contabilidad, tendrán a su cargo el control interno, estricto y permanente del uso y destino de las especies valoradas, que permitan ágiles constataciones en arqueos y posibiliten su seguridad y conservación.

La existencia de las especies valoradas será controlada mediante una cuenta de orden que se registrará con cargo a las cuentas de orden deudoras y abono a las cuentas de orden acreedoras. Si

sufrieren alguna disminución, se registrará en estas cuentas de orden en forma inversa al registro original.

**Art.11.- Ingresos.-** Los ingresos que se generen por la venta de las especies valoradas y prestación de servicios y títulos de crédito, serán parte del Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero y se depositarán en la cuenta recolectora de ingresos que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en el banco autorizado, y se registrarán en la Partida Presupuestaria de Ingresos: "Especies Valoradas".

**Art. 12.- Constatación.-** La Dirección Financiera dispondrá a un Servidor Municipal independiente del que tiene la responsabilidad de la custodia, realice las constataciones físicas sorpresivas de especies valoradas en la oficina de la Tesorería Municipal, a fin de determinar su correcto manejo, custodia y registro de las mismas.

Los resultados de la constatación física se dejarán por escrito en un acta, la misma que será firmada por los responsables de la custodia y la persona que realizó dicha constatación

En caso de determinar faltantes de especies valoradas, se comunicará por escrito al Director Financiero para que proceda de acuerdo al Art. 23 de la presente ordenanza.

**Art. 13.- Baja de especies valoradas.-** En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el Tesorero Municipal a cuyo cargo se encuentren, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies, y lo remitirá al Director Financiero Municipal para que solicite a la máxima autoridad administrativa la baja correspondiente.

La máxima autoridad administrativa de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

**Art. 14.- Tabla de Valores de las Especies Valoradas.-** Las Especies Valoradas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, tendrán los siguientes valores:

NOMBRE DE LA ESPECIE	TRÁMITE ANUAL	VALOR ESPECIE	TOTAL
ALCANTARAL	0.40	2.80	3.00
AUTORIZACION CEMENTERIO	0.40	2.80	3.00
CERTIFICADO DE 100 ADEUDAS AL MUNICIPIO	0.40	4.80	5.00
CERTIFICADO DE ACTUALIZACION CATASTRAL	0.40	2.80	3.00
CERTIFICADO DE AVALUOS Y BIENES RAICES	0.40	5.80	4.00
CERTIFICADO DE DESCRIPCION DE INSCRIBIDO	0.40	2.80	3.00
CONTRATO DE AGUA POTABLE	0.40	2.80	3.00
CONTRATO DE MERCADO	0.40	2.80	3.00
DECLARACION FISCAL DE ACTIVIDAD ECONOMICA	0.40	2.80	3.00
DECLARACION DEL I.T POR MIL A. TOTALES	0.40	3.80	3.00
DESCRIPCION DE BIENES EXTEROS	0.40	3.00	3.40
LICENCIAS DE FABRICA	0.40	14.40	13.00
PERMISO DE VARIOS TRABAJOS	0.40	3.40	3.00
PERMISO DE CERRAMIENTO	0.40	3.40	3.00
PERMISO DE CUBIERTOS	0.40	2.80	3.00
PERMISO CONSTRUCTIVO DE CONSTRUCCION	0.40	2.80	3.00
PERMISO PROVISIONAL DE CONSTRUCCION	0.40	2.80	3.00
PERMISO TIPO DE CONSTRUCCION	0.40	2.80	3.00
PLUVIALIA	0.40	2.80	3.00
REGALIAS	0.30	3.00	3.00
RENTAS DE PLANOS PARA EDIFICACION	0.40	2.80	3.00
SOLICITUD	0.40	1.80	2.00
SOLICITUD DE AGUA	0.40	2.80	3.00

## DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

**Art. 15.- Definición.-** Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por títulos de crédito u órdenes de cobro, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, siendo exigible en el momento y en los plazos que expresamente determine la ley.

**Art. 16.- Sustento de la Emisión.-** Se emitirá el título de crédito cuando la obligación se encuentre determinada y liquidada, sea a base de ordenanzas, catastros, registros o hechos, preestablecidos legalmente, sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Nacional de Justicia, cuando modifique la base de liquidación o dispongan que se practique una nueva liquidación.

Servirán de respaldos para la emisión de títulos de créditos:

- ✓ La declaración del contribuyente;
- ✓ Catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza;
- ✓ Resoluciones;
- ✓ Actas de Determinación;
- ✓ Documentos contentivos de la obligación Tributaria que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador;
- ✓ Títulos Ejecutivos;
- ✓ Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con el marco jurídico;
- ✓ Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a favor de la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

La emisión se efectuará previa una revisión de los valores y cálculos constantes en el pedido de emisión Por parte de la Jefatura de Rentas; terminada la revisión, se emitirá el título por el concepto y valor correspondiente.

**Art. 17.- De la impresión.-** Los títulos de crédito serán impresos con las garantías de inviolabilidad y duplicidad de emisión, en el Instituto Geográfico Militar en material resistente, en original y copias. Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

- 1.- Designación de la Administración Tributaria,

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.
  - Jefatura de Rentas.
  - RUC.
  - Dirección.
  - Teléfonos.
  - Denominación "TÍTULO DE CRÉDITO.
  - Número Secuencial del título de crédito, compuesto por siete dígitos, anteponiendo los ceros necesarios hasta llegar a 0000000;
- 2.- Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
- 3.- Lugar y fecha de la emisión;
- 4.- Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
- 5.- Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
- 6.- La fecha desde la cual se devenguen intereses;
- 7.- Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión;
- 8.- Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

Quando un título de crédito sea emitido por un pago parcial, éste deberá llevar la leyenda Abono a la Obligación Tributaria de la Liquidación correspondiente.

**Art. 18.-** El título de crédito ORIGINAL será entregado al "Contribuyente" como recibo por el pago, una vez que sea efectivizado en la Caja Recaudadora; y, la COPIA se adjuntará al parte diario de Recaudaciones que será remitida a Tesorería para su registro correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

**Art. 19.- Reporte de emisiones de valores liquidados no recaudados.-** Con el objeto de contabilizar los valores emitidos electrónicamente y no recaudados, el Sub proceso de Rentas imprimirá mensualmente en original y copia el respectivo reporte de liquidación generado por el sistema informático que remitirá al Director Financiero, y en el que detallaron los siguientes datos:

- Fecha de impresión;
- Día o periodo al que corresponde la emisión;
- Detalle del Reporte de Liquidación con los siguientes datos;
- Nombres y apellidos o razón social del contribuyente;
- Tipo de Tributo;
- Valor Liquidado;
- Valor Recaudado;
- Saldo;
- Firma de responsabilidad del Jefe de Rentas;
- El Director (a) Financiero dispondrá las acciones pertinentes para el registro contable de la cartera vencida.

**Art. 20.- Anulación de liquidaciones y títulos de crédito.-** El Señor Jefe de Rentas procederá a la anulación de liquidaciones y títulos de crédito, previo autorización del Tesorero Municipal adjuntando los justificativos de los responsables del cobro de los mismos.

**Art. 21.- Baja Títulos de Crédito.-** Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad con arreglo a las

disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedora ordenará dicha baja. En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

#### Capítulo IV

#### DE LA RECAUDACIÓN

**Art. 22.- De la Recaudación.-** El servidor público designado o autorizado para efectivizar Los Títulos de Créditos y Especies Valoradas; y, los valores que por ellos se perciban, serán de exclusiva responsabilidad de los recaudadores; y responderán civil y penalmente en caso de pérdida, sustracción, faltante, etc., hasta por el valor de la diferencia que se estableciere en su contra.

**Art. 23.-** Los recaudadores expedirán como comprobantes de pago, únicamente los autorizados y expedidos legalmente por el GADM Santiago de Quero, quedando terminantemente prohibido dar recibos o cualquier otra constancia de pago que no sean las autorizadas por el GADM Santiago de Quero.

**Art. 24.-** Diariamente los recaudadores elaborarán un reporte sobre las recaudaciones del día, adjuntando copias de los títulos o especies cobrados, el cual será entregado al Tesorero Municipal, quien constatará los valores recibidos y elaborará el Parte Diario de Recaudaciones, que contendrá los siguientes requisitos:

- ✓ Fecha o periodo al que corresponde la recaudación;
- ✓ Número de partida presupuestaria de ingresos;
- ✓ Concepto o Rubro;
- ✓ Valor total recaudado;
- ✓ Total de fondos propios;
- ✓ Total de fondos ajenos;
- ✓ Descuentos;
- ✓ Intereses o recargos;
- ✓ Firmas de responsabilidad;
- ✓ Valores cancelados estableciéndose el año al que corresponda.

Detalle del valor recaudado en billetes, monedas, cheque, notas de crédito, resoluciones por cruce de cuentas.

El Tesorero Municipal remitirá diariamente el Parte Diario de Recaudaciones Unificado a la Jefatura de Contabilidad con los soportes respectivos para el respectivo registro contable.

**Art. 25.-** El Tesorero Municipal, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes de la recaudación, realizará el correspondiente depósito en uno de los bancos autorizados por la Ley, el mismo que deberá conservarse intacto, conforme a lo recibido de los contribuyentes y será igual a la suma del total de los Títulos de Créditos y Especies Valoradas recaudados en el día.

El Tesorero Municipal garantizará la seguridad de los valores recaudados.

**Art. 26.-** Una vez efectuado el depósito, el Tesorero Municipal enviara a la Jefatura de Contabilidad las papeletas de depósito, parte diario de recaudaciones adjuntando la documentación de respaldo para que se proceda a su verificación.

**Art. 27.-** El Contador Municipal previo a la contabilización del Reporte General de Recaudación, verificara los valores constantes en el mismo y de ser el caso, solicitara las enmiendas a que hubiere lugar, al Sub Proceso de Tesorería y/o Recaudación.

**Art. 28.- El Procedimiento de Ejecución Coactiva.-** En la presente Ordenanza, se observará las normas previstas en el Código Orgánico Tributario y demás normas vigente, no obstante de ello, aplicará de manera supletoria las disposiciones del Código Orgánico Administrativo con excepción de lo dispuesto en artículo 158 del Código Orgánico Tributario.

#### DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones normativas y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio Web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a un día del mes de octubre de 2018.

**Lic. JOSE MORALES**                      **Ab. Kléber Freire.**  
ALCALDE CANTONAL                      SECRETARIO DE CONCEJO

**CERTIFICO:** Que la "LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y BAJA DE ESPECIES VALORADAS, TÍTULOS DE CRÉDITO Y SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO", fue discutido y aprobado por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días viernes 14 de septiembre y lunes 01 de octubre del 2018, según consta en el Libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Ab. Kléber Freire.**  
**SECRETARIO DE CONCEJO.**

**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 02 de octubre de 2018.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, eleve a conocimiento del Señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de "LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y BAJA DE ESPECIES VALORADAS, TÍTULOS DE CRÉDITO Y SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO".

**Ab. Kléber Freire.**  
**SECRETARIO DE CONCEJO.**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO.-** Quero 03 de octubre 03 de 2018, a las 09:h00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE "LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y BAJA DE ESPECIES VALORADAS, TÍTULOS DE CRÉDITO Y SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO".**

**Lic. JOSE RICARDO MORALES JAYA**  
**ALCALDE CANTONAL**

**CERTIFICO:** Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya, en la fecha señalada, Quero 03 de octubre de 2018.

**Ab. Kléber Freire.**  
**SECRETARIO DE CONCEJO.**

#### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO**

##### **Considerando:**

**Que,** la Constitución de República en el último inciso del artículo 9 de régimen de transición determina, que: "Calendario y periodos de funciones.- Los dignatarios de elección popular iniciarán sus periodos de la siguiente forma y de acuerdo con el siguiente calendario: A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos periodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus periodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019."

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador en su disposición Transitoria Primera, establece: "A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos periodos de los Prefectos y Viceprefectos, alcaldes o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por esta y la próxima ocasión, concluirán sus periodos el día 14 de mayo del 2014 y el 14 de mayo del 2019."

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su disposición transitoria vigésima quinta, determina: "Elecciones de prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas, alcaldes o alcaldesas y vocales de juntas parroquiales.- Por disposición constitucional y con el fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos periodos de los prefectos o prefectas; viceprefectos o viceprefectas, alcaldes o alcaldesas metropolitanas y municipales, concejales o concejalas metropolitanas y municipales; así como los y las vocales de las juntas parroquiales rurales; por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus periodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019."

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el segundo párrafo del artículo 106, determina que: "En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código."

**Que**, el artículo 107 de la Ley antes citada, establece: "Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma."

**Que**, el primer inciso del artículo 83 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas.- Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto Inicial del año anterior."

En uso de las facultades previstas en el literal g del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

**Expide:**

**ORDENANZA DE APROBACION DE LA PRORROGA DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL EJERCICIO ECONOMICO 2018 PARA EL AÑO 2019**

**Artículo 1.-** Se prorroga la Ordenanza del Presupuesto Inicial del Ejercicio Económico del año 2018 para el año 2019, con sus anexos de ingresos y gastos que son parte integrante de esta Ordenanza, la misma que está estructurada de acuerdo a las normas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Artículo 2.-** La estructurada de la Ordenanza de Presupuesto se detalla a continuación:

INGRESOS	MONTO	PORCENTAJE
IMPUESTOS	381.800,00	2,31%
TASAS Y CONTRIBUCIONES	441.800,00	6,84%
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	341.400,00	2,19%
RENTAS DE INVERSIÓN Y MULTAS	25.800,00	0,40%
TRANSFERENCIAS DONACIONES CORRIENTES	907.682,92	14,06%
OTROS INGRESOS	12.000,00	0,19%
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	9.260,63	0,14%
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	2.667.620,46	41,32%
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	381.010,00	2,49%
SALDOS DISPONIBLES	1.475.138,96	22,89%
CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	452.467,03	7,01%
<b>TOTAL \$</b>	<b>6.456.000,00</b>	<b>100,00%</b>

EGRESOS	MONTO	PORCENTAJE
PROGRAMAS Y/O SUBPROGRAMAS		
ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA	1.089.800,00	16,88%
COMISARIA Y EDUCACIÓN MUNICIPAL	207.200,00	3,20%
GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, AMBIENTE Y TURISMO	984.200,00	15,39%
SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS	394.000,00	6,10%
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	336.100,00	5,20%
OTROS SERVICIOS COMUNALES	1.020.200,00	15,80%
GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y SERV. DEUDA	54.000,00	0,84%
<b>TOTAL \$</b>	<b>6.456.000,00</b>	<b>100,00%</b>

**Artículo 3.-** La presente ejecución económica estará a cargo del Alcalde como ejecutivo de El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza una vez sancionada por el señor Alcalde, entrará en vigencia desde el 1 de enero del 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a los seis días del mes de diciembre de 2018.

Lic. MARCO NÚÑEZ B. Ab. Kléber Freire.  
ALCALDE SUBROGANTE DE QUERO SECRETARIO DE CONCEJO

**CERTIFICO:** Que la "ORDENANZA DE APROBACION DE LA PRORROGA DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL EJERCICIO ECONOMICO 2018 PARA EL AÑO 2019", fue discutido y aprobado por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días martes 27 de noviembre y jueves 06 de diciembre del 2018, según consta en el Libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Ab. Kléber Freire.  
SECRETARIO DE CONCEJO.

**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 07 de diciembre de 2018.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, eleve a conocimiento del Señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la "ORDENANZA DE APROBACION DE LA PRORROGA DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL EJERCICIO ECONOMICO 2018 PARA EL AÑO 2019".

Ab. Kléber Freire.  
SECRETARIO DE CONCEJO.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO.-** Quero 10 de diciembre de 2018, a las 09:h00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA "ORDENANZA DE APROBACION DE LA PRORROGA DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL EJERCICIO ECONOMICO 2018 PARA EL AÑO 2019"**.

Lic. MARCO NÚÑEZ B.  
ALCALDE SUBROGANTE DE QUERO

**CERTIFICO:** Que la Ordenanza que antecede fue firmado por el señor Lic. Marco Patricio Núñez Barreno, Alcalde Subrogante, a los diez días del mes de diciembre del 2018.  
.- Quero 10 de diciembre de 2018.

Ab. Kléber Freire.  
SECRETARIO DE CONCEJO.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

### Considerando:

**Que**, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. "Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

**Que**, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes; y, el Art. 6, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

**Que**, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Santiago de Quero genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por "contribución especial de mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido

la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

**Que**, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Santiago de Quero; y,

**Que**, en el suplemento del Registro Oficial N°- 599 de miércoles 05 de agosto del 2015 fue publicada Reforma a la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión Recuperación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras por obras ejecutadas en el cantón Santiago de Quero y sus Parroquias.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### Expide:

## LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIA.

### Art. 1 Cámbiese el contenido de la disposición transitoria sexta, por el siguiente texto:

**"SEXTA.-** Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. La Jefatura de Rentas no debe emitir los títulos de crédito a los inmuebles de propiedad municipal".

### Art. 2 Agréguese la Disposición Transitoria séptima.

**"SÉPTIMA.-** Por esta única ocasión se declaran extintas las obligaciones de carácter tributario generadas por concepto de contribución especial de mejoras de años anteriores, determinadas sobre los bienes inmuebles de propiedad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al amparo de lo dispuesto en los artículos 53 del Código Orgánico Tributario y 1681 del Código Civil; para lo cual la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución Municipal emitirá la resolución administrativa de baja que corresponda".

### Art. 3 Cámbiese del contenido de la disposición general segunda por el siguiente texto.

**"SEGUNDA.-** La presente ordenanza, entrara en vigencia una vez que haya sido publicada en el registro oficial".

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los 12 días del mes de diciembre del 2018

**Lic. JOSE MORALES J. AB. KLÉBER FREIRE.**  
ALCALDE CANTONAL SECRETARIO DE CONCEJO

**CERTIFICO:** Que la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIA**”, fue discutido y aprobado por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días miércoles 15 de agosto y miércoles 12 de diciembre del 2018, según consta en el Libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**AB. KLÉBER FREIRE.  
SECRETARIO DE CONCEJO.**

**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 17 de diciembre de 2018.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, eleve a conocimiento del Señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIA**”.

**AB. KLÉBER FREIRE.  
SECRETARIO DE CONCEJO.**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO.-** Quero 18 de diciembre de 2018, a las 09:h00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIA”.**

**LIC. JOSE RICARDO MORALES JAYA  
ALCALDE CANTONAL**

**CERTIFICO:** Que la Ordenanza que antecede fue firmada por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya, en la fecha señalada, Quero 18 de diciembre de 2018.

**AB. KLÉBER FREIRE.  
SECRETARIO DE CONCEJO.**